

AUTO INTERLOCUTORIO No. 190

RADICADO No. 13-468-40-89-001-2019-00417-00

Mompós, Bolívar, veinte (20) de marzo de Dos mil veinticuatro (2.024).

Rad. 13-468-40-89-001-2019-00417-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MIGUEL ACUÑA CANEDO
DEMANDADO: EVANGELISTA LOPEZ MONROY.
Asunto: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita se ordene seguir adelante la ejecución, este Juzgado una vez revisado el expediente, advierte que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 31 de enero de 2020, a favor del ejecutante MIGUEL ACUÑA CANEDO, y en contra del ejecutado, EVANGELISTA LOPEZ MONROY, debiendo pagar el demandado en el término de cinco (5) días tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P.

El mandamiento ejecutivo fue legalmente notificado, el día 11 de febrero de 2020, tal y como se observa en las constancias de notificación personal al reverso del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo, la cual reposa en el expediente, en el que se evidencia que se notificó personalmente al demandado y se le entregó traslado de la demanda, dejando entonces el ejecutado vencer los términos que tenía para proponer excepciones.

De manera que, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, *que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”. Y Dándose a las liquidaciones referidas, aplicación a los ordenado en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso; se ordenará seguir adelante la ejecución con las consecuencias que ello acarrea.

Por lo anteriormente expuesto, esta sede judicial,

RESUELVE:

1º. SEGUIR adelante la ejecución en contra de EVANGELISTA LOPEZ MONROY, por las sumas indicadas en auto No. 054 de fecha 31 de enero de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en dicha providencia.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 190

RADICADO No. 13-468-40-89-001-2019-00417-00

2º. ORDÉNESE el remate y avalúo del bien que se encuentre embargado y secuestrado y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Désele aplicación al artículo 444 del C.G.P.

3º. LIQUÍDESE el crédito, como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Liquidense por secretaria

5º. FÍJENSE como Agencias en Derecho, el 7% del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO.
(JUEZ.)